



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
DEL SECTOR FINANCIERO Y DE LOS SEGUROS**

SINTRAPREVI

Personería Jurídica No. 02633 del 28 de julio de 1977

NIT No. 860055820-1

Resolución CEN No. 003 de 2026

**REGLAMENTACIÓN PARA EL PAGO DE AUXILIOS DE CALAMIDAD
DERIVADOS DE DESASTRES NATURALES O EVENTOS DE GRAN
MAGNITUD**

El Comité Ejecutivo Nacional reunido en modalidad no presencial el 14 de agosto de 2026, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 32 de los estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité Ejecutivo Nacional debe procurar por el establecimiento de políticas y normas que tiendan al mejoramiento del funcionamiento del sindicato.
2. Que, dada la magnitud del evento sísmico (terremoto) ocurrido el pasado 10 de agosto, es necesario establecer un mecanismo que a su vez sea solidario, ágil, flexible y transparente para otorgar los auxilios de calamidad derivados de desastres naturales o eventos de gran magnitud.

RESUELVE:

Modificar las condiciones para el pago de los auxilios de calamidad, quedando regidos bajo los siguientes parámetros:

AUXILIOS DE CALAMIDAD

:

ARTICULO PRIMERO.

Criterios flexibles de aprobación y priorización.

1. El Comité de Solidaridad atenderá todas las solicitudes de manera inmediata y podrá aprobarlas sin el cumplimiento de los soportes establecidos y requeridos en la Resolución CEN No 002 de 2026 del 17 de julio de 2026, dando prioridad a los casos con mayor urgencia humanitaria: pérdida considerable o inhabilitación de la vivienda.



www.sintraprevi.org
Transversal 9 No. 55-67 Piso Cuarto - Teléfono 6015649966 305875088
E-mail: info@sintraprevi.org





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO Y DE LOS SEGUROS

SINTRAPREVI

Personería Jurídica No. 02633 del 28 de julio de 1977

NIT No. 860055820-1

2. La aprobación priorizada no excluye la presentación de un documento suscrito por el afiliado en el cual certifique que es propietario de la vivienda, que esta sufrió afectaciones considerables y que los registros fotográficos que se adjuntan corresponden realmente a ésta.
3. La ausencia de documentos no impedirá la ayuda urgente cuando existan indicios suficientes de la calamidad.
4. El Comité de Solidaridad decidirá en el menor tiempo posible, preferiblemente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la solicitud.
5. En situaciones especiales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar virtualmente auxilios inmediatos, sujetos a posterior ratificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La reglamentación aprobada mediante la presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha.

Dada en Bogotá a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

(Original firmado)

JOSE ANTONIO BECERRA C.
Presidente

(Original firmado)

LIDA CONSTANZA MONSALVE H.
Secretaria General

